

**CODIGO DE ETICA PROFESIONAL
DEL SERVICIO SOCIAL O
TRABAJO SOCIAL EN EL
URUGUAY**

**CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL Y/O TRABAJO
SOCIAL EN EL URUGUAY**

Indice

Antecedentes

Fundamentación

Principios fundamentales

Cap. 1: Sobre el ejercicio profesional

Cap. 2: Derechos y Responsabilidades del/la Asistente Social y/o Trabajador/a Social

2.1. En relación con los/las usuarios/as y los sujetos de la acción profesional

2.2. En relación con la Institución y/o otros empleadores

2.3. En relación con los/las colegas y otros profesionales

2.4. En relación a la sociedad en su conjunto

Cap. 3: Resolución de conflictos éticos

3.1. Sobre la Comisión de Etica Profesional

Cap. 4: Disposiciones generales

Disposición transitoria

ANTECEDENTES

Este Código de Etica para la Profesión de Trabajo Social y/o Servicio Social en el Uruguay, se constituye en el primero en su género en nuestro país, y reconoce un proceso de intercambio y elaboración colectiva que ya lleva varios años. En este sentido pueden citarse los siguientes antecedentes más recientes en su elaboración y aprobación:

- Elaboración de un Proyecto en 1998 de parte de los Profesores Carmen Terra y Guillermo Kerber, encomendado por la Comisión Interinstitucional (integrada en ese momento por la *Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay*, el *Departamento de Trabajo Social de la Universidad de la República*, y el *Instituto de Servicio Social de la Universidad Católica del Uruguay*).

- Presentación del mismo en el “VII Congreso Nacional de Trabajo Social” realizado en 1998.

- Conformación de la Comisión de Etica de ADASU (Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay), realizando distintos encuentros en todo el país y mesas redondas que contaron con la participación de invitados especiales para aportar en la reflexión y elaboración colectiva del Código, durante el año de 1999.

- Realización en el 2000 del “*Primer Seminario Nacional sobre Etica y Trabajo Social: Prof. José Luis Rebellato*”, involucrando la participación de panelistas nacionales y extranjeros, el trabajo de reflexión en talleres y la conformación de una Comisión Redactora del Código de Etica.

- Realización en Montevideo en el 2000, del “*Primer Seminario Regional sobre Etica y Trabajo Social*”, con participación de representantes de Uruguay, Brasil, Argentina y Paraguay, donde se discutieron y aprobaron los “*Principios Eticos y Políticos comunes para las Organizaciones Profesionales de Trabajo Social y Servicio Social del Mercosur.*”

- Presentación del Código de Etica a consideración de la Asamblea de Profesionales realizada en el marco del “*VIII Congreso Nacional de Trabajo Social*” en noviembre de 2000, con aprobación en general del mismo.

- Reelaboración de aspectos particulares de la propuesta, discusión y aprobación final en Asambleas de Profesionales realizadas los días 1 de diciembre de 2000 y 19 de abril de 2001.

Esta propuesta surge entonces como fruto de estas distintas instancias de intercambio, elaboración y aprobación colectiva, así como toma en cuenta distintos productos. Entre estos cabe resaltar el propio proyecto elaborado a instancias de la Comisión Interinstitucional, el documento titulado “*La Etica del Trabajo Social: Principios y Criterios*” de la *Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS)*, los Principios Eticos y Políticos aprobados a nivel regional, así como la propia reflexión y elaboración procesada en el marco del Seminario Nacional sobre Etica y Trabajo Social, donde participaron cerca de 150 estudiantes y profesionales.

En este sentido este Código pretende ser un resultado, tanto del análisis teórico sobre la temática, como de la revisión y análisis de distintos instrumentos similares a nivel nacional, regional y mundial, así como de la recepción y traducción de distintas inquietudes, preocupaciones y nuevos desafíos que han sido planteados por los Asistentes Sociales y/o Licenciados en Trabajo Social de nuestro país.

También se ubica en el marco de las acciones realizadas por ADASU, junto a otras Asociaciones profesionales, articuladas a nivel nacional en la “*Agrupación Universitaria del Uruguay*” (AUDU) y en la región en el “*Comité MERCOSUR de Organizaciones Profesionales de Trabajo Social y/o Servicio Social*”, para lograr la legislación que regule la matriculación y Colegiación Profesional.

FUNDAMENTACIÓN

El Código también deriva del análisis de algunos cambios más contemporáneos producidos en la realidad social y en las condiciones de vida de los sujetos con los cuales

nos vinculamos profesionalmente. Los cambios en el tratamiento de la “cuestión social”, y en la naturaleza y legitimidad de las políticas sociales -que determinan y moldean la inserción socio-técnica del Servicio Social-, establecen nuevos límites pero abren igualmente nuevas posibilidades para nuestra profesión.

Por otro lado hoy se reconoce como de mayor relevancia el diálogo y la inclusión más plena del Trabajo Social o Servicio Social en el campo de las ciencias sociales y humanas, abriendo nuevas fronteras en la formación profesional y en el privilegio a diversas modalidades de investigación social. Tomando en cuenta estos cambios y nuevos desafíos, entendemos que una respuesta frente a los mismos sólo puede ser asumida de forma reflexiva, plural y colectiva, implicando asimismo una capacidad de inscribirse en el marco de un proyecto ético-político compartido, que permita otorgar un nuevo sentido y direccionalidad a nuestra inserción profesional.

Reafirmando la fundamentación de los “*Principios Éticos y políticos comunes para las Organizaciones Profesionales de Trabajo Social y Servicio Social del MERCOSUR*”, retomamos las siguientes consideraciones acerca de la importancia de un proyecto ético con dimensiones socio-políticas, y de sus relaciones con la intervención profesional:

“Entendemos la ética como un espacio de reafirmación de la libertad, por lo tanto, como posibilidad de negación de los valores mercantilistas, autoritarios, utilitarios e individualistas que fundan la moralidad dominante en la sociedad capitalista. Como profesionales, tenemos la responsabilidad de defender una ética que reafirme la capacidad humana de ser libres, o sea de escoger conscientemente, con protagonismo, las alternativas para una vida social digna (...). Pero es necesario establecer las mediaciones de esa proyección social en la profesión, o sea traducir los valores de emancipación humana en la práctica cotidiana”.

El Código pretende entonces incorporar estas dos perspectivas de análisis y reflexión ética. Por un lado se enuncian los principios fundamentales, componentes ineludibles de un proyecto de sociedad más amplio, que trascienden ampliamente a nuestra profesión y que involucra a múltiples actores sociales y perspectivas socio-políticas.

Y por otro lado se enuncian aquellos criterios, más generales o más específicos, planteados en su doble dimensión de derechos y responsabilidades, que remiten de forma más directa al ejercicio profesional y a distintas dimensiones que involucran al mismo.

Finalmente se plantean algunos criterios para la resolución de conflictos éticos. Sin embargo, y este es un espíritu presente a lo largo de toda la propuesta, el Código pretende ser un instrumento reflexivo y pedagógico antes que uno de tipo disciplinario o represivo.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

A partir de los valores de libertad, justicia social, igualdad, solidaridad y participación, se expresan los siguientes principios:

1. Fortalecimiento de la democracia, con independencia real de los poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, favoreciendo los procesos de participación social, tanto en su forma directa, como representativa.

2. Búsqueda de la justicia social y de la igualdad, defendiendo el carácter público, universal e integral de las políticas y programas sociales como generadoras y/o viabilizadoras de derechos, y la responsabilidad irremplazable del Estado en la materia, con la participación democrática de la sociedad en su conjunto.
3. Compromiso con el pleno desarrollo de los Derechos Humanos de individuos, grupos y otros colectivos, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros acuerdos internacionales derivados o complementarios de la misma.
4. Defensa y profundización de la Ciudadanía, en los aspectos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos, promoviendo el acceso real a los bienes materiales y culturales producidos socialmente, sin discriminación de género, edad, opción sexual, etnia, condición social, económica, opción religiosa o política.
5. Impulsar todas aquellas manifestaciones que contribuyan a promover condiciones de paz y tolerancia entre las personas y los pueblos, en oposición a las más variadas formas de la violencia, tortura y autoritarismo.
6. Promover vínculos solidarios y de igualdad entre los sujetos que favorezcan la participación y reflexión crítica en procesos de cambio y transformación social en las situaciones de explotación, dominación, discriminación y exclusión social.
7. Estímulo del pluralismo, respetando las diversas corrientes profesionales democráticas, promoviendo el debate y la expresión de distintas perspectivas teórico-metodológicas y ético-políticas.
8. Promoción y respeto de la autonomía intelectual y técnico profesional del Trabajo Social y/o Servicio Social y defensa de condiciones de trabajo adecuadas y dignas.
9. Formación profesional permanente que garantice el derecho del usuario a una intervención adecuada a partir de un ejercicio profesional competente en términos éticos, teóricos y técnicos.
10. Favorecer la asociación y participación a la interna de la profesión para la jerarquización y defensa de la misma, así como fomentar la articulación con otras asociaciones profesionales, la clase trabajadora, otros movimientos sociales y demás expresiones de la sociedad civil que compartan los principios contenidos en este Código.

CAPITULO 1: SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 1 -A los efectos de este Código, - y hasta tanto no se apruebe el Proyecto de Reglamentación del Ejercicio Profesional en el Uruguay-, se entiende por Lic. en Trabajo Social y/o Asistente Social a aquel profesional universitario con título:

- a) Expedido por la Facultad de Ciencias Sociales y la Escuela Universitaria de Servicio Social (EUSS) de la Universidad de la República.
- b) Expedido por la Escuela de Servicio Social del Uruguay (ESSU), por la Escuela de Servicio Social del Instituto de Filosofía, Ciencias y Letras o por la Universidad Católica del Uruguay.

c) Revalidado por la Universidad de la República de los otorgados por: las Escuelas de Servicio Social de los Ministerios de Salud Pública, de Instrucción Pública y de Trabajo y Seguridad Social, los cursos de Visitadoras Diplomadas de la Facultad de Medicina y del Ministerio de Salud Pública.

d) Revalidados, reconocidos o habilitados por la Universidad de la República o la Universidad Católica del Uruguay.

Son derechos y responsabilidades generales del/la Asistente Social y/o Trabajador/a Social:

Art. 2 - Exigir una amplia autonomía en el ejercicio de la profesión así como la libertad en la realización de estudios e investigaciones, no pudiendo ser obligado a prestar servicios profesionales incompatibles con sus atribuciones, cargos, o funciones.

Art. 3 - Ejercer el Trabajo Social y/o Servicio Social sin ser discriminado en ninguna de sus formas.

Art. 4 - Exigir y asegurar la inviolabilidad de archivos, documentos, e información garantizando la confidencialidad y el secreto profesional.

Art. 5 - Participar en todas las fases de las políticas sociales y de los consecuentes planes, programas y proyectos.

Art. 6 - Pronunciarse en materia de su especialidad, asumiendo esta tarea con responsabilidad e iniciativa en cuanto a los aportes y decisiones, de acuerdo con las competencias teóricas y técnicas, superando perfiles meramente subalternos y operativos.

Art. 7 - Exigir condiciones dignas y adecuadas de trabajo en el ejercicio profesional relativas a: niveles de remuneración salarial, aranceles acordados colectivamente por el cuerpo y la Asociación profesional, condiciones de ingreso, seguridad social, estabilidad y ambiente laboral, que garanticen la calidad de los servicios prestados.

Art. 8 - Mantener apertura y diálogo en instancias interdisciplinarias para un mejor conocimiento de la realidad social y un trabajo más eficaz e integral con los sujetos.

Art. 9 - Comprometerse con el mejoramiento del Servicio Social y/o Trabajo Social como disciplina en sus aspectos académicos, gremiales y/o profesionales.

Art. 10 - Trabajar y comprometerse en el logro del reconocimiento académico y legitimación social del Servicio Social y/o Trabajo Social, creando mecanismos institucionales y laborales que aseguren la equiparación en relación a otras profesiones universitarias. Exigir la coherencia de las atribuciones, cargos y funciones con la formación y perfil profesional.

Art. 11 - Sostener una perspectiva rigurosa y crítica respecto de los presupuestos, finalidades y condiciones de producción y desarrollo del conocimiento científico y sus consecuencias en intervenciones y opciones prácticas así como de sus implicancias ético-políticas.

CAPITULO 2: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL/LA ASISTENTE SOCIAL Y/O TRABAJADOR/A SOCIAL

2. 1. En relación con los/las usuarios/as y los sujetos de la acción profesional.

Art. 12 - Contribuir para la realización de la participación efectiva de la población usuaria en las decisiones institucionales.

Art. 13 - Democratizar la información acerca de los programas, servicios y recursos institucionales, en beneficio de los sujetos y usuarios/as.

Art. 14 - Asegurar la transparencia, la confiabilidad y la fidelidad en los acuerdos de trabajo e implementación de investigaciones y/o programas de intervención que involucren a los/las usuarios/as.

Art. 15 - Devolver a los sujetos las informaciones recabadas y procesadas en estudios e investigaciones que les implican, a fin de acrecentar su poder de disposición y utilización sobre procesos sociales que les involucran.

Art. 16 - El mantener el secreto profesional constituye tanto un derecho del profesional como del/la usuario/a.

Art. 17 - Solo será admisible la revelación del secreto cuando existan situaciones que puedan poner en riesgo o acarrear perjuicio para la persona u otras vinculadas directa o indirectamente con ésta. También se aceptará su revelación en el marco de un trabajo en equipo y/o multidisciplinario, siempre que la información aportada sea necesaria para la intervención profesional.

Art. 18 - Frente a una citación judicial en la que el/la profesional sea convocado como testigo, tendrá la obligación de comparecer a la misma, pero mantendrá la libertad de ampararse en el secreto profesional para no divulgar la información solicitada.

Art. 19 - Hacer partícipes a los/las usuarios/as en los objetivos y el alcance de la intervención profesional, así como comunicar y obtener su consentimiento en caso utilizar registros audio-visuales.

Art. 20 - Reconocer la vulnerabilidad y dependencia de los sujetos, particularmente aquellos en condición o situación de mayor desprotección, discapacidad, exclusión o desposesión, respetando, defendiendo y promoviendo su dignidad y derechos.

Art. 21 - Contribuir para la creación de mecanismos que faciliten la desburocratización de la relación con los/las usuarios/as, buscando hacer más transparente, ágil y efectiva la prestación y el acceso a los servicios.

Art. 22 - Diferenciar la práctica profesional de toda forma de militancia, denunciando la utilización de programas sociales con fines proselitistas (políticos, religiosos, etc.).

2.2. En relación con la Institución y/o otros empleadores

Art. 23 - Son funciones inherentes al ejercicio profesional la realización de acciones de planificación, administración, gestión, implementación y control de políticas y programas sociales, así como la realización de estudios, sistematizaciones e investigaciones sobre la práctica y la realidad social, y la supervisión y docencia en la materia.

Art. 24 - Reclamar el derecho a disponer de condiciones dignas de trabajo, estableciendo los objetivos, procedimientos, lugar, relación y competencias que identifiquen, clarifiquen y discriminen las obligaciones científico-técnicas de los requerimientos funcionales.

Art. 25 - No incurrir en acuerdos de trabajo que violen la autonomía y dignidad de los sujetos, y/o los principios básicos sostenidos en este Código, defendiendo y garantizando el libre acceso a la población usuaria.

Art. 26 - Acceder a informaciones institucionales referidas a programas y políticas sociales que viabilicen un adecuado ejercicio profesional.

Art. 27 - Mantener una perspectiva crítica respecto del proyecto o fin socio-político y cultural que tiene la institución, contribuyendo al cambio en la correlación de fuerzas institucionales, apoyando las legítimas demandas e intereses de la población usuaria.

Art. 28 - Defender una política de transparencia en cuanto a la selección, evaluación, desarrollo y crecimiento profesional, tanto en instituciones públicas como privadas.

Art. 29 - Se promoverá preferentemente el ingreso a la función por la vía del concurso, condición excluyente para el desempeño en las instituciones del Estado. El tribunal evaluador deberá ser integrado por al menos un profesional en Trabajo Social y/o Servicio Social.

Art. 30 - Exigir como parte constitutiva del ejercicio profesional la existencia en las instituciones de ámbitos adecuados para la supervisión del Trabajo y/o Servicio Social, la cual deberá ser realizada entre pares, exceptuando la supervisión referida al trabajo en equipo interdisciplinario que podrá ser desempeñada por otros profesionales.

Art. 31 - Defender el derecho del/la profesional a acceder a cursos de formación de posgrado y actualización profesional, contando con mecanismos institucionales para garantizar el libre acceso a los mismos.

Art. 32 - Evitar la utilización de conceptos y categorías que tiendan a la estigmatización de los sujetos de acción profesional, agotando las instancias de investigación-diagnóstica antes de plasmarlas en informes o documentos.

2. 3. En relación con los colegas y otros profesionales

Art. 33 - Tener una relación de solidaridad y respeto con otros profesionales, sin que esto exima de denunciar actos que estén en contradicción con los postulados de este Código.

Art. 34 - No participar en el nombramiento o intervenir de alguna forma, para designar en cargos técnicos específicos a personas carentes de Títulos en Trabajo Social y/o Servicio Social, según lo establecido en el Art. 1.

Art. 35 - Transferir a aquel/aquella que lo/la sustituye en la tarea profesional la información necesaria para la continuación de su trabajo.

Art. 36 - Incentivar siempre que sea posible, la práctica profesional interdisciplinaria.

Art. 37 - Respetar las normas y principios éticos de otras profesiones.

Art. 38 - Reconocer que la crítica de los/las colegas es una instancia privilegiada del desarrollo profesional. Al realizar dicha crítica, en forma pública, hacerlo siempre de manera objetiva, comprobable y constructiva, asumiendo su total responsabilidad.

Art. 39 - Solidarizarse con los/las colegas que sean discriminados, sancionados o despedidos por atenerse al cumplimiento de los principios de la ética profesional.

Art. 40 - Fortalecer y promover las diferentes instancias de diálogo, reflexión y participación democrática del colectivo profesional.

Art. 41 - Es contrario a la filosofía de este Código:

- a) aprovecharse de cargos de jefatura para actos discriminatorios o de abuso de autoridad.
- b) perjudicar deliberadamente el trabajo y la reputación de otros profesionales.
- c) revisar o difundir el trabajo hecho por otro/a profesional sin su consentimiento, exceptuando el que pertenece al acervo institucional.
- d) reemplazar o sustituir a otro/a colega, despojándolo del cargo, función o actividad, de forma maliciosa, en forma temporal o permanente.
- e) atribuirse o adjudicarse ideas, documentos técnicos o publicaciones de los que no se es autor.

2.4. En relación a la sociedad en su conjunto

Art. 42 - Apoyar y promover políticas sociales que mejoren las condiciones sociales y propugnen la justicia social, la equidad y la participación de los/las propios/as interesados/as.

Art. 43 - Mantener una actitud activa en la producción de nuevos conocimientos sobre las diferentes problemáticas sociales, contribuyendo a la difusión, conocimiento y análisis públicos de los fenómenos sobre los que se interviene.

Art. 44 - Respetar y promover la autonomía de los movimientos populares y organizaciones de la clase trabajadora, estimulando espacios de encuentro y articulación, basados en los principios de este Código.

Art. 45 - Denunciar toda forma de discriminación sobre personas o grupos, así como situaciones de explotación, alienación, autoritarismo o cercenamiento de la libertad y los Derechos Humanos.

CAPÍTULO 3: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ETICOS

Art. 46 - Es el espíritu de este Código, apuntar a la resolución de los conflictos éticos, con una orientación pedagógica y de enriquecimiento, intentando evitar acciones punitivas, independientemente de las resoluciones que surjan de los ámbitos gremiales, institucionales o judiciales.

Art. 47 - Ante acciones u omisiones de profesionales de Trabajo Social y/o Servicio Social, que estén en contradicción con los principios o normas de este Código, el/la profesional en Servicio Social o Trabajo Social que esté en conocimiento de aquella, deberá persuadir a su colega a modificar su conducta. Si dicha gestión fuera rechazada, o el/la colega reitera dicha falta, es deber del/la profesional informarlo al ámbito correspondiente.

Art. 48 - Se podrán implementar distintas modalidades de análisis a través de foros, talleres, seminarios, etc., donde se reflexione a partir del o los conflictos éticos establecidos, buscando no individualizar.

3.1. Sobre la Comisión de Etica profesional

Art. 49 - Hasta tanto no se apruebe la Colegiación profesional, la competencia ante conflictos éticos recaerá en una Comisión de Etica profesional.

Art. 50 - Podrán ser candidatos para integrar la Comisión de Etica profesional todos los/las profesionales en Servicio Social y/o Trabajo Social con 5 o más años de egresados de su titulación universitaria, reconocidos/as por el colectivo en virtud de su idoneidad e integridad, buscando que contemplen la pluralidad de características del conjunto de profesionales.

Art. 51 - La misma estará integrada por 3 miembros titulares y 3 suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Art. 52 - Los/las integrantes de la Comisión serán electos por voto secreto a padrón abierto, preferentemente en el marco de la realización del Congreso Nacional de Trabajo Social.

Art. 53 - La organización y supervisión de la elección será realizada por una Comisión Electoral, la cual se elegirá en una Asamblea de Profesionales en Trabajo Social y/o Servicio Social (según se establece en el Art. 1º), convocada a esos efectos por ADASU.

Art. 54 - Para la elección se establecerá una plancha con candidatos/as, los/las cuales podrán ser propuestos frente a la Comisión Electoral, en tiempo y forma, por:

- a) Asamblea de profesionales de ADASU
- b) o por una propuesta firmada por 10 profesionales en Trabajo Social y/o Servicio Social.

Art. 55 - Con por lo menos 45 días corridos de antelación a la realización del acto eleccionario, se habilitará la presentación de aspirantes para integrar la Comisión de Etica profesional, siguiendo los criterios explicitados en los artículos anteriores.

Art. 56 - Los electores habilitados son los/las egresados/as en Servicio Social y/o Trabajo Social, según se establece en el Art. 1°.

Art. 57 - Una vez electa, la Comisión de Ética profesional definirá lugar y frecuencia de sus reuniones, así como la metodología de trabajo. Se establece como quórum mínimo de funcionamiento la presencia de 3 integrantes, sesionando en régimen de suplencia preferencial y automática.

Art. 58 - Las partes involucradas en las actuaciones de la Comisión podrán nombrar un/una profesional en Trabajo Social y/o Servicio Social que las represente, como veedor, en dicha Comisión.

Art. 59 - La Comisión de Ética profesional deberá asegurar la confidencialidad del proceso.

CAPITULO 4: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60 - Las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética alcanzan a todos los/as Asistentes Sociales y/o Licenciados/as en Trabajo Social que ejerzan su profesión en la República Oriental del Uruguay, a partir de su aprobación. Es un derecho y una responsabilidad de todos ellos, cumplir y exigir la observación de este Código.

Art. 61 - La modificación o ampliación, parcial o total del presente Código, deberá ser realizada en una Asamblea de Profesionales en el marco de un Congreso Nacional de Trabajo Social, o en una Asamblea de Profesionales convocada por:

c) La Comisión Directiva de ADASU.

d) o por una propuesta firmada por 50 profesionales, según se establece en el Art. 1°, presentada ante ADASU.

Art. 62 - La interpretación de las situaciones no previstas en el siguiente Código deberán derivarse del espíritu general de la propuesta, de sus principios y enunciados. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como validación de actos o prácticas contrarias a dichos principios.

Art. 63 - Se promoverá la más amplia difusión y colectivización de este Código en los distintos ámbitos universitarios de formación profesional y en los diversos espacios de inserción socio-ocupacional.

Art. 64 - El presente Código entra en vigencia a partir de su aprobación, recomendándose su más amplia divulgación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 65 - Para la conformación de la primera Comisión de Ética profesional, se encomienda a ADASU la convocatoria y la más amplia difusión de la elección, a realizarse en un plazo máximo de 150 días a partir de la aprobación de este Código, siguiendo las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 54.

Se aprueba en Montevideo en las Asambleas de Profesionales de Trabajo Social y/o Servicio Social del Uruguay, el día 3 de noviembre de 2000 en el marco del VIII

Congreso Nacional de Trabajo Social del Uruguay (aprobación en general), y en los días 1 de diciembre de 2000 y 16 de abril de 2001 (aprobación en particular).